

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE

OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA ENTRE DON ENRIQUE FERNÁNDEZ DARRAZ Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.355/2013.-

Arica, 29 de mayo de 2013.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N°219/2010 de 19 de julio de 2010; Decreto N°16/2011 de 17 de enero de 2011; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

Oficialízase **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA** de fecha 01 de junio de 2013, suscrito con Don **ENRIQUE JAVIER FERNÁNDEZ DARRAZ**, documento compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.


ISMEELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad
VES/ILA/iar.-


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Vicerrectora Académica

11 JUN. 2013



**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, a 01 de junio de 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T.Nº 70.770.800-K, representada por su Vicerrectora académica doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, Profesora de Estado en Castellano, Doctora en Ciencias Humanas, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; y don **ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ DARRAZ**, chileno, Profesor de Historia y Geografía, cédula de Identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en adelante la "Contraparte", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el numerando 9.2.2, del párrafo II, del título III, de la Resolución Nº 1600, 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad ha definido como visión y propósito estratégico el contribuir al progreso regional y nacional generando movilidad y desarrollo social, a través de la formación de profesionales de alta calidad en un contexto intercultural, asumiendo un compromiso institucional para alcanzar los mayores niveles de excelencia posibles en el desarrollo de su quehacer académico, fijando como uno de los ejes de su estrategia la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pre y postgrado en un marco de educación continua, y por tanto, sus programas académicos que se imparten rendirán cuenta pública de su calidad a través del cumplimiento satisfactorio de los estándares del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, apuntado a la acreditación del 100% de las carreras al año 2014, conforme lo declarado en el "Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá, 2011-2016", documento promulgado por Acuerdo 1471 de la Junta Directiva de la universidad, aprobado por Decreto Exento Nº00.513/2011, de junio 16 de 2011.

Al efecto, se requiere contar con una serie de acciones para la acreditación de carreras de pregrado, asesorías en programas de gestión curricular y en temas generales de educación, ante los organismos políticos con domicilio en la ciudad de Santiago, región Metropolitana.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ DARRAZ**, quien en su calidad de Profesional, se compromete a realizar en la ciudad de Santiago, a favor de la Universidad, las siguientes labores:

- .Asesorías en temas de educación.





- .Asesoría en programas de: -Gestión curricular. – Evaluación Docente; de Vicerrectoría Académica.
- .Asesoría en acreditación de carreras de pregrado.
- Realizar Investigación y publicaciones.

TERCERA:

El valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la suma alzada de \$14.175.000.- (Catorce millones ciento setenta y cinco mil pesos), impuestos incluidos, los que se pagarán con cargo al centro de costo 073 Item 1010702 Honorarios No académicos, comprendiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA:

El precio del convenio, determinado en la cláusula anterior, se pagará de la siguiente forma: en cinco (05) cuotas, mensuales iguales y sucesivas cada una por la suma total de \$2.835.000.- (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil pesos), impuesto incluidos, cancelados los últimos cinco días de cada mes. La primera cuota se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el presente convenio.

QUINTA:

Para la realización de la labor convenida, don Enrique Fernández Darraz, estará bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá-Arica, la cual deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles pertinentes, supervisará el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte de la labor encomendada.

SEXTA

Con todo, las partes dejan constancia que la Contraparte a expresa petición de la Universidad ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada de vigencia, por razones imposergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

SÉPTIMA:

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de contrato, la Contraparte entrega a la Universidad, una letra de cambio firmada ante Notario Público, y emitida a favor de la Universidad de Tarapacá, por una suma igual al precio del presente convenio, tomada por un tiempo igual a la vigencia del convenio más un plazo adicional de 60 días hábiles, garantía que la Universidad podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimientos previstos





en este instrumento, o en cualquier otro en que pueda incurrir la Contraparte facultando esta a la Universidad para hacer efectivo el cobro de la garantía por vía ejecutiva en los montos por los perjuicios evaluados por la Universidad.

La Contraparte se obliga a mantener vigente la garantía, ya sea renovándola o prorrogándola, hasta 60 días después del término efectivo del presente instrumento.

OCTAVA:

La ejecución del presente convenio se realizará durante el período comprendido entre el 01 de junio al 31 de octubre de 2013, sin perjuicio de que la contraparte conservará su responsabilidad técnica durante la ejecución del trabajo y hasta la fecha de la recepción provisoria por parte de la universidad. Este plazo sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

NOVENA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado que fuere el presente contrato, por un lapso de 3 años, quedándose por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso autorización previa y por escrito de la Universidad. De la misma forma, la Contraparte declara conocer que todos los resultados de la investigación objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA:

En el evento de que el profesional no de cumplimiento estricto a las obligaciones determinadas en el presente convenio, la Universidad podrá poner término al mismo, de manera unilateral y anticipadamente expresando la causa por tal determinación. No obstante, las partes de común acuerdo pueden poner término anticipadamente al presente convenio.

UNDECIMA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005 de abril de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador (a) de servicios, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no está afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.





DUODECIMA:

Las partes declaran cumplida cualquier convención celebrada con anterioridad entre ellas, relativas al servicio contratado objeto de este convenio, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

DECIMA TERCERA:

El prestador de servicios tendrá derecho al pago de viático por gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento, los que se cargarán al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, cuyo monto será equivalente al que corresponda a los funcionarios de la Universidad, según sea su calidad y respectiva escala, cuando el cumplimiento de su cometido, deba realizar actividades fuera de la ciudad de Stgo., conforme lo dispone el artículo 9° del decreto N°60/2005 de abril 18 de 2005 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Contratación a honorarios de la universidad de Tarapacá.

DECIMA CUARTA:

El Profesional no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.

DECIMA QUINTA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Stgo., y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEXTA:

La personería jurídica de doña VICTORIA ESPINOSA SANTOS, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°219/2010 de 19 de julio de 2012 y del Decreto Exento N°00.75/2012 de fecha 12 de enero de 2012, sus modificaciones.

ENRIQUE FERNANDEZ DARRAZ

Contraparte

VES/iar

VICTORIA ESPINOSA SANTOS

Vicerrectora Académica

